

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
Nomenclatura :	LP-SM-5-2023-CS-MPC-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE PIEDRA GRANDE PARA ENROCADO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN LA COMUNIDAD DE JAQUIRA, DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO-CUSCO.

Ruc/código :	10428669547	Fecha de envío :	07/11/2023
Nombre o Razón social :	ZEVALLLOS ANAYA CARLOS OSWALD	Hora de envío :	21:03:29

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

La OPINIÓN N° 186-2016/DTN, bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

CONCLUSIONES:

3.1 En el requerimiento, el área usuaria determina todas las características, requisitos y/o condiciones que son necesarios para ejecutar la contratación, definiendo además con precisión las exigencias que se solicitarán a los potenciales postores y que estos deberán cumplir para que sus ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección.

3.2 Los requisitos de calificación están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Estos requisitos pueden encontrarse consignados dentro del requerimiento, siendo importante precisar que deben ser acreditados documentalmente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección.

3.3 Con ocasión de la determinación del requerimiento, la Entidad debe verificar que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente de contratación, según corresponda, incluyan todo aspecto vinculado con regulaciones especiales sobre el objeto de contratación, así como requisitos establecidos en normativa aplicable; siendo importante precisar que en concordancia con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, si estos se refieren a las capacidades del postor y deben ser acreditados, constituirán requisitos de calificación.

En dicho sentido, puede entenderse que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual DEBE contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las ACTIVIDADES REGULADAS POR NORMAS EN LAS CUALES SE ESTABLECEN DETERMINADOS REQUISITOS QUE LAS EMPRESAS DEBEN CUMPLIR A EFECTOS DE ESTAR HABILITADAS PARA LA EJECUCIÓN DE DETERMINADO SERVICIO O ESTAR AUTORIZADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CIERTOS BIENES EN EL MERCADO.

De esta forma, al momento de elaborar el requerimiento o los documentos del procedimiento de selección, LA ENTIDAD ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE INCLUIR TODO REQUISITO QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADO DENTRO DE LA NORMATIVA APLICABLE, ESTO CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFERIDO A LA CAPACIDAD LEGAL DEL POSTOR.

De conformidad con lo expuesto, con ocasión de la determinación del requerimiento, la ENTIDAD, DEBE verificar que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente de contratación, según corresponda, incluyan todo aspecto vinculado con regulaciones especiales sobre el objeto de contratación, así como requisitos establecidos en normativa aplicable; siendo importante precisar que en concordancia con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, si estos se refieren a las capacidades del postor y deben ser acreditados, constituirán requisitos de calificación.

A FIN DE GARANTIZAR LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL BIEN OBJETO DE LA CONVOCATORIA ¿PIEDRA GRANDE.

SOLICITAMOS COMO OBSERVACIÓN:

Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder:

SE REQUIERA DENTRO DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCESO, EXIGIR COMO: REQUISITOS DE HABILITACION - CAPACIDAD LEGAL, LA ACREDITACIÓN DE TODOS LOS PERMISOS QUE REQUIERE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS PARA REALIZAR ACTIVIDAD MINERA PARA LA EXTRACCION DE PIEDRA GRANDE, siendo estos:

ACREDITACION Y REQUISITOS:

1- TITULO DE CONCESION MINERA DE MATERIAL NO METALICO (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA); Y; Constancia O DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EN LA CANTERA OFERTADA SE REALICEN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE PIEDRA EMITIDO POR UNA ENTIDAD COMPETENTE.

2- RESOLUCION DE INICIO, O, REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACION DE RECURSOS NO METALICOS (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-CS-MPC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE PIEDRA GRANDE PARA ENROCADO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN LA COMUNIDAD DE JAQUIRA, DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO-CUSCO.

CONVOCATORIA)), para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de piedra.

3- Resolución y/o Aprobación de DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA)

4.- Resolución y/o Aprobación de PLAN DE MINADO (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA)

5.- CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS (DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA)

6.- Resolución y /o aprobación del programa anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA) vigente, OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

7.- Licencia de Funcionamiento

8- En caso el postor no sea propietario de la cantera de procedencia del bien ofertado, deberá presentar contrato de explotación de derecho minero no metálico, el cual debe ser suscrito entre: todos los TITULARES MINEROS y/o todos los propietarios de la concesión minera; y; el OPERADOR MINERO (postor) para la extracción del bien objeto de la convocatoria, bajo el marco legal del Artº 163- Ley N°27651 - Ley GENERAL DE MINERÍA.

NORMA:

- OPINIÓN N°186-2016

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 17 Literal: A Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN N° 186-2016/DTN - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - Artº 163- Ley N°27651 - Ley GENERAL

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el art. 16 de la ley de contrataciones con el estado concordado con el art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, el área usuaria como responsable de la formulación de las especificaciones técnicas y luego de analizar la consulta planteada por el participante precisa lo siguiente: SE ACOGE la observación. El área usuaria se rige bajo el marco legal que indica la LEY N° 27651 - LEY GENERAL DE MINERIA, en vista que el ente competente otorga título de concesión minera, precisando solamente el tipo de sustancia a extraer siendo este metálico y no metálico. Al requerir todos los documentos como requisitos de habilitación para su calificación; es para garantizar la legalidad y procedencia de los bienes objeto de la contratación (piedra). Según el artículo 2 inciso c, del TUO la ley de contrataciones del estado, la misma hace referencia al principio de transparencia y señala que: las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. En ese sentido este comité de selección, por unanimidad y en atención al principio de transparencia ACOGE la observación. La que será incorporará y modificada en las bases integradas

REQUISITOS DE HABILITACION - CAPACIDAD LEGAL LA ACREDITACIÓN DE TODOS LOS PERMISOS QUE REQUIERE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS PARA REALIZAR ACTIVIDAD MINERA PARA LA EXTRACCION DE PIEDRA GRANDE, siendo estos:

ACREDITACION Y REQUISITOS:

1- TITULO DE CONCESION MINERA DE MATERIAL NO METALICO (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA); Y; Constancia O DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EN LA CANTERA OFERTADA SE REALICEN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE PIEDRA EMITIDO POR UNA ENTIDAD COMPETENTE.

2- RESOLUCION DE INICIO, O, REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACION DE RECURSOS NO METALICOS (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA)), para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de piedra.

3- Resolución y/o Aprobación de DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA)

4.- Resolución y/o Aprobación de PLAN DE MINADO (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA)

5.- CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS (DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA)

6.- Resolución y /o aprobación del programa anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA) vigente, OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

7.- Licencia de Funcionamiento

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-CS-MPC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE PIEDRA GRANDE PARA ENROCADO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN LA COMUNIDAD DE JAQUIRA, DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO-CUSCO.

Específico

17

A

23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN N° 186-2016/DTN - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - Art° 163- Ley N°27651 - Ley GENERAL

Análisis respecto de la consulta u observación:

8- En caso el postor no sea propietario de la cantera de procedencia del bien ofertado, deberá presentar contrato de explotación de derecho minero no metálico, el cual debe ser suscrito entre: todos los TITULARES MINEROS y/o todos los propietarios de la concesión minera; y; el OPERADOR MINERO (postor) para la extracción del bien objeto de la convocatoria, bajo el marco legal del Art° 163- Ley N°27651 - Ley GENERAL DE MINERÍA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

REQUISITOS DE HABILITACION - CAPACIDAD LEGAL LA ACREDITACIÓN DE TODOS LOS PERMISOS QUE REQUIERE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS PARA REALIZAR ACTIVIDAD MINERA PARA LA EXTRACCION DE PIEDRA GRANDE, siendo estos:

ACREDITACION Y REQUISITOS:

1- TITULO DE CONCESION MINERA DE MATERIAL NO METALICO (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA); Y; Constancia O DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EN LA CANTERA OFERTADA SE REALICEN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE PIEDRA EMITIDO POR UNA ENTIDAD COMPETENTE.

2- RESOLUCION DE INICIO, O, REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACION DE RECURSOS NO METALICOS (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA)), para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de piedra.

3- Resolución y/o Aprobación de DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (A NOMBRE DE LA CANTERA DE LA PROCEDENCIA DEL BIEN OFERTADO OBJETO DE LA CONVOCATORIA)

4.- Resolución y/o Aprobación de PLAN DE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-CS-MPC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE PIEDRA GRANDE PARA ENROCADO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN LA COMUNIDAD DE JAQUIRA, DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO-CUSCO.

Ruc/código :	10428669547	Fecha de envío :	07/11/2023
Nombre o Razón social :	ZEVALLOS ANAYA CARLOS OSWALD	Hora de envío :	21:06:01

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SOLICITE AMPLIE EL PLAZO DE ENTREGA A 5 ENTREGABLES, CADA ENTREGABLE DE 30 DÍAS PROPORCIONALES A LA CANTIDAD, COMPUTADOS DESPUES DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 11 Literal: - Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el artículo 2 inciso c, del TUO la ley de contrataciones del estado, la misma hace referencia al principio de transparencia y señala que: las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. En ese sentido este comité de selección, por unanimidad y en atención al principio de transparencia SE ACOGE PARCIALMENTE la observación. La que será incorporará y modificada en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE DIO RESPUESTA EN LA OBSERVACION 04

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-CS-MPC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE PIEDRA GRANDE PARA ENROCADO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN LA COMUNIDAD DE JAQUIRA, DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO-CUSCO.

Ruc/código :	20610831045	Fecha de envío :	07/11/2023
Nombre o Razón social :	NATUR PIEDRA E.I.R.L.	Hora de envío :	21:11:22

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Respecto al punto REQUISITOS, del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION solicito como observación garantizar la procedencia licita del bien, para lo cual exigir la presentación de:

- copia simple de autorización vigente para actividades y/o explotación de cantera de procedencia del bien para la extracción de piedra
- De no ser propietario de la cantera, el postor deberá presentar el contrato de explotación, de la cantera de procedencia del bien, respetando lo establecido en Artículo 163° de la LEY N° 27651 - LEY GENERAL DE MINERIA

Artículo 163° de la LEY N° 27651 - LEY GENERAL DE MINERIA
ARTÍCULO 3° DL N° 1100 ¿LEY DE LA INTERD

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 17 Literal: A Página: 23
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el art. 16 de la ley de contrataciones con el estado concordado con el art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, el área usuaria como responsable de la formulación de las especificaciones técnicas y luego de analizar la consulta planteada por el participante precisa lo siguiente: SE ACOGE la observación. El área usuaria se rige bajo el marco legal que indica la LEY N° 27651 - LEY GENERAL DE MINERIA, en vista que el ente competente otorga título de concesión minera, precisando solamente el tipo de sustancia a extraer siendo este metálico y no metálico. Al requerir todos los documentos como requisitos de habilitación para su calificación; es para garantizar la legalidad y procedencia de los bienes objeto de la contratación (piedra). Según el artículo 2 inciso c, del TUO la ley de contrataciones del estado, la misma hace referencia al principio de transparencia y señala que: las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. En ese sentido este comité de selección, por unanimidad y en atención al principio de transparencia ACOGE la observación. La que será incorporará y modificada en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE DIO RESPUESTA EN LA OBSERVACION 01

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-CS-MPC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE PIEDRA GRANDE PARA ENROCADO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN LA COMUNIDAD DE JAQUIRA, DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO-CUSCO.

Ruc/código :	20610831045	Fecha de envío :	07/11/2023
Nombre o Razón social :	NATUR PIEDRA E.I.R.L.	Hora de envío :	21:11:22

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Tomar bajo consideración la realidad de nuestra geografía en Cusco, existe una variabilidad climática conocida marcada, entre los meses de diciembre hasta marzo, acreditado como temporada de lluvias; y; estimando cantidad del requerimiento. Solicito una ampliación de plazo para evitar retrasos en la ejecución de obra. De tal forma que el plazo de entrega sea de seis entregables proporcionales a la cantidad requerida, siendo el plazo de cada entregable de 25 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, y culminada el anterior entregable.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 11 **Literal:** - **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el artículo 2 inciso c, del TUO la ley de contrataciones del estado, la misma hace referencia al principio de transparencia y señala que: las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. En ese sentido este comité de selección, por unanimidad y en atención al principio de transparencia SE ACOGE PARCIALMENTE la observación. La que será incorporará y modificada en las bases integradas.

CRONOGRAMA DE ENTREGA: Cuatro(04) entregables de acuerdo al cronograma siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y culminada al anterior entregable, previo requerimiento del área usuaria
1ER ENTREGABLE: 1250 m3 plazo de entrega de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.
2do ENTREGABLE: 1250 m3 plazo de entrega de 45 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.
3ER ENTREGABLE: 1250 m3 plazo de entrega de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.
4TO ENTREGABLE: 1250 m3 plazo de entrega de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CRONOGRAMA DE ENTREGA: Cuatro(04) entregables de acuerdo al cronograma siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y culminada al anterior entregable, previo requerimiento del área usuaria
1ER ENTREGABLE: 1250 m3 plazo de entrega de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.
2do ENTREGABLE: 1250 m3 plazo de entrega de 45 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.
3ER ENTREGABLE: 1250 m3 plazo de entrega de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.
4TO ENTREGABLE: 1250 m3 plazo de entrega de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-CS-MPC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE PIEDRA GRANDE PARA ENROCADO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DEL CUSCO EN LA COMUNIDAD DE JAQUIRA, DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO-CUSCO.

Ruc/código :	20607725871	Fecha de envío :	07/11/2023
Nombre o Razón social :	RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.	Hora de envío :	21:14:05

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Para que haya mayor participación de postores y no solo se presenten al proceso los propietarios de canteras, pido a LA MUNICIPALIDAD de CUSCO, requiera un contrato de explotación para la extracción de piedra grande, de acuerdo a la normativa vigente de la ley general de minería, de tal manera que terceros podamos presentarnos al proceso y haya una competencia sana
contratos de explotación - Artículo 163 de la Ley General de Minería N° 27651

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 17 **Literal:** A **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163 de la Ley General de Minería N° 27651

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el art. 16 de la ley de contrataciones con el estado concordado con el art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, el área usuaria como responsable de la formulación de las especificaciones técnicas y luego de analizar la consulta planteada por el participante precisa lo siguiente: SE ACOGE la observación. El área usuaria se rige bajo el marco legal que indica la LEY N° 27651 - LEY GENERAL DE MINERIA, en vista que el ente competente otorga título de concesión minera, precisando solamente el tipo de sustancia a extraer siendo este metálico y no metálico. Al requerir todos los documentos como requisitos de habilitación para su calificación; es para garantizar la legalidad y procedencia de los bienes objeto de la contratación (piedra). Según el artículo 2 inciso c, del TUO la ley de contrataciones del estado, la misma hace referencia al principio de transparencia y señala que: las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. En ese sentido este comité de selección, por unanimidad y en atención al principio de transparencia ACOGE la observación. La que será incorporará y modificada en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE DIO RESPUESTA EN LA OBSERVACION 01